

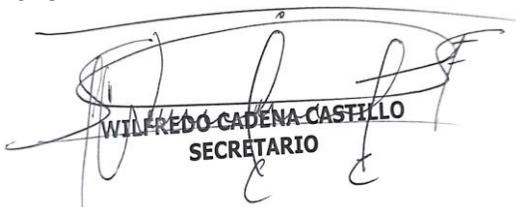


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Demandado : FREDY TAVERA RINCON
Apoderado Dte : DR. JUAN LOZANO BARAHONA
Radicado : 683852042001-2023-00087

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 08 de junio de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La persona jurídica **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** identificada con **NIT 830-054.539-0** administrada por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-SOCIEDAD FIDUCIARIA** a través de apoderado judicial (Dr. JUAN LOZANO BARAHONA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **FREDY TAVERA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.230; derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **TW022582** del 18 de agosto de 2020.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **TW022582**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **TW022582** a favor del **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-SOCIEDAD FIDUCIARIA** y en contra de **FREDY TAVERA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.230, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-SOCIEDAD FIDUCIARIA**, las siguientes cantidades de dinero:

- a. -Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS, CON DIEZ CENTAVOS (\$19.815.734,10)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación.



Landázuri - Santander

1.2- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 31 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **JUAN LOZANO BARAHONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.086.656 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 350.118 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

SEXTO: ACEPTESE la autorización presentada por el apoderado y en consecuencia téngase a **DAVID FERNANDO MORENO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.240.396 y **PAULA DANIELA ORTIZ BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.913.242, únicamente para lo facultado, de conformidad con la manifestación realizada como autorización especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO